



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA FEDERACION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE FACULTADES (ESCUELAS) DE MEDICINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Entre los suscritos: RICARDO MOSQUERA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.076.461 de Neiva, quien en su carácter de Rector y autorizado por la Resolución No. 208 Acta No. 04 del 14 de marzo de 1990 del Consejo Superior Universitario, quien obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; y JOSE FELIX PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.927.853 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la FEDERACION PANAMERICANA DE FACULTADES (Escuelas) DE MEDICINA, que para efectos del presente convenio se denominará FEPAFEM, se ha convenido celebrar el presente convenio que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **OBJETO.** El objeto del presente convenio es la creación y mantenimiento de un centro de cooperación de la Red Colombiana de Información en Ciencias de la Salud en la Biblioteca de la Facultad de Enfermería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- LA UNIVERSIDAD a través de la Facultad de Enfermería se compromete directamente a: 1) Mantener actualizada y completa la colección de manuales e instrumentos de consulta de la Biblioteca, de la Facultad de Enfermería dentro de su área de actuación en la Red. 2) Facilitar la adquisición de otros materiales bibliográficos dentro del área específica de actuación de la Biblioteca en la Red. 3) Delegar en el Director del Centro de Tecnología Educativa la responsabilidad de responder administrativamente por el centro cooperante y por las actividades derivadas del desarrollo del presente convenio. 4) Los recursos financieros derivados de la venta de servicios de la Biblioteca se deberán invertir obligatoriamente en el

mantenimiento de la propia biblioteca, a criterio del Consejo Directivo de la Facultad. 5) Así mismo la Biblioteca de la Facultad de Enfermería se obliga a: a) Recolectar literatura generada a nivel general en el área geográfica correspondiente. b) Procesar la literatura recolectada siguiendo la metodología adoptada por el Sistema de Información Biomédica para la Región Andina-SIBRA para el Banco Nacional de Datos en Ciencias de la Salud. c) Ingresar localmente el producto del procesamiento al Banco Nacional de Datos, después de haber hecho la revisión y validación correspondiente. d) Atender con su acervo, en un plazo máximo de cinco (5) días, las solicitudes de servicio de préstamo interbibliotecario enviadas por FEPAFEM o cualquier otra biblioteca de la Red y cobrar los servicios de acuerdo a las tarifas establecidas por el ICFES. e) Mantener actualizado el registro de su colección de publicaciones periódicas en el Catálogo Colectivo Nacional que será administrado por el ICFES, FEPAFEM. f) Participar y contribuir, cuando sea necesario, en el entrenamiento del personal de otras bibliotecas de la Red, en la metodología y procesamiento bibliográfico. La Biblioteca tendrá derecho al acceso gratuito de la base de datos de SIBRA y los costos de telecomunicaciones correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD. La reproducción total o parcial de la base de datos de SIBRA no se podrá realizar, ni la publicación de productos extraídos de la misma base de datos, sin la debida autorización de FEPAFEM y la UNIVERSIDAD. TERCERA.- OBLIGACIONES DE FEPAFEM.- FEPAFEM se compromete a: 1) Entrenar al personal de la Biblioteca en la metodología de procesamiento bibliográfico y recuperación de información de la base de datos de SIBRA. 2) Suministrar a la Biblioteca periódicamente el material necesario para el procesamiento de la literatura que va a ser ingresada a SIBRA, tales como manuales, guías, vocabularios, etc. 3) Instalar la base de datos de SIBRA en la Biblioteca, siempre y cuando ésta posea el soporte de hardware necesario. 4) Disponer el acceso de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nº 0005628

la Biblioteca a la base de datos de SIBRA a través de la red de comunicaciones de TELECOM. 5) Suministrar gratuitamente a la Biblioteca los productos impresos de la base de datos de SIBRA, publicados por FEPAFEM.

CUARTA.- COMITE CONSULTIVO EVALUADOR.- Se constituye un Comité Consultivo evaluador conformado por el Director del Centro de Tecnología Educativa, la Decana de la Facultad de Enfermería y un representante de FEPAFEM. El Comité se reunirá periódicamente por convocatoria de la Decanatura de Enfermería, para establecer los mecanismos de evaluación de las actividades de la Red y sus resultados. PARAGRAFO.- Entre los miembros del Comité Consultivo se nombrará un representante y un suplente al Comité Asesor de SIBRA. QUINTA.- INFORMES.- La Biblioteca de la Facultad de Enfermería de la UNIVERSIDAD deberá hacer informes periódicos al comité consultivo sobre las siguientes actividades: a) Descripción de las funciones realizadas durante el período, con los resultados alcanzados. b) Evaluación de la metodología adoptada. c) Problemas presentados y soluciones propuestas. SEXTA.- PLAZO.- El presente convenio tendrá una **duración** de dos (2) años contados a partir de su firma por las partes y podrá ser prorrogado automáticamente, a menos que una o ambas partes manifiesten por escrito la voluntad de darlo por terminado con anticipación mínima de tres (3) meses a su vencimiento. Sin embargo, las actividades iniciadas y en proceso deberán continuarse hasta su culminación. SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio quedará perfeccionado y legalizado con: 1) Firma de las partes, y 2) Publicación del convenio en el Diario Oficial a cargo de FEPAFEM, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D.E., a los

30 MAR. 1990

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Ricardo Mosquera Mesa

RICARDO MOSQUERA MESA

Rector



Jose Felix Patino

JOSE FELIX PATINO

FEPAFEN

ddv

[Signature]

